

## ANEXO RESOLUCIÓN N°: 173/09 DGR

---

### INSTRUCTIVO PARA LOS ENCARGADOS DE SECCIONALES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS.

#### **TEMA: APLICACION DEL SISTEMA DE CONSULTA DEL IMPUESTO DE SELLOS PARA LAS TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS.**

---

- ❖ Al “Aplicativo Web del Impuesto de Sellos a las Transferencias de Automotores y Motovehículos”, se accede vía internet ingresando a la página Web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos – [www.dgr-er.gov.ar/regaut](http://www.dgr-er.gov.ar/regaut) .
  
- ❖ Dicho Sistema determina el Impuesto de Sellos para las Transferencias de Automotores y Motovehículos, de acuerdo al Artículo 205º del Código Fiscal (T.O. 2006), a saber:
  - 1) 25 % (veinticinco por ciento) del Impuesto a los Automotores vigente a la fecha de celebración del acto.
    - A los efectos del cálculo del Impuesto a los Automotores, para los casos de transferencias de vehículos **“Acoplados Nacionales”** modelos años 2004 y anteriores, corresponderá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 312/06 DGR, que establece que se deberá seleccionar el Impuesto de acuerdo al peso (kilogramos), entendiéndose que el **“Peso total del vehículo”** esta determinado por su **TARA** (peso en kilogramos) más **CARGA MÁXIMA PASIBLE DE TRANSPORTE** (Resolución N° 568/05 D.G.R.), datos estos que deben ser extraídos del Código del Automotor del Certificado de Fabricación, cuyos últimos dígitos (leyendo de derecha a izquierda) corresponden al “año” de fabricación, los cinco (5) anteriores al siguiente a este, corresponden a “carga máxima transportable” y los cuatro (4) o cinco (5), según año de fabricación, anteriores a este, corresponden a “Tara” (peso del vehículo).
  
    - En los casos de transferencia de vehículos tipo **“Acoplados Importados”** modelos años 2004 y anteriores, se deberá seleccionar el Impuesto de acuerdo al peso:
      - a) Para acoplados remolques (R Q) el tramo del peso kg., deberá estar entre 25.001 a 30.000 kilogramos;
      - b) Para acoplados semirremolques (S R), el tramo del peso kg., deberá ser mayor a 35.000 kilogramos;

- c) En ninguno de los dos casos anteriores deberá tenerse en cuenta el “Peso Imponible” que consta en el certificado de importación;
- 2) 1 % (uno por ciento) del monto de la operación (valor comercial de acuerdo a su estado y condiciones) de acuerdo al Artículo 12º, inciso 10) de la Ley Impositiva N° 9.622, para los automotores o motovehículos que **no** posean impuesto automotor determinado, por estar exentos por antigüedad o por ser casillas rodantes sin propulsión propia.
  - 3) 1% (uno por ciento), de acuerdo al Artículo 12º, Inciso 10 de la Ley Impositiva N° 9.622 (T.O. 2006), del precio de venta en el caso de subastas judiciales o ventas realizadas por entidades oficiales.
- ❖ En el caso de transferencias de bienes automotores, provenientes de otra jurisdicción ó 0 Km., que carezcan de valor en las Tablas de Aplicación, se deberá consultar al Departamento Automotores, enviando por Fax (0343-4208946) el certificado de fabricación o importación del automotor o motovehículo en cuestión, a efectos de que el Departamento proceda a cargar el aforo correspondiente. Anexado al sistema de consultas la nueva marca y modelo de vehículo, el Departamento Automotores comunicará al Registro solicitante dicha incorporación, mediante fax.
  - ❖ El instructivo del Sistema Aplicativo del Impuesto de Sellos para las Transferencias de Automotores y Motovehículos, se encuentra como una opción más del menú.
  - ❖ Se fija el 1º de Junio del año 2009, como fecha a partir de la cual, este nuevo Aplicativo Web, provisto por la Dirección General de Rentas, será el único medio para la determinación del Impuesto de Sellos que utilizarán los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de Entre Ríos en los casos de transferencias de automotores y motovehículos.  
En el caso que los Registros Seccionales estén imposibilitados de acceder a la consulta vía on-line, deberá utilizarse como material de consulta las tablas , bajo formato planilla de Excel en PDF, entregadas a través de la Representación Territorial en CD.
  - ❖ Los valores establecidos en las Tablas de consultas del Impuesto de Sellos no son modificables, teniendo vigencia hasta la remisión de la nueva tabla que registrará el año siguiente. Estas tablas si pueden tener incorporaciones nuevas, las que serán comunicada vía fax o correo electrónico.
  - ❖ En el Aplicativo se prevé la opción de selección e impresión de tablas, debiendo el usuario autorizado continuar en forma de búsqueda manual en los casos de contratos con fecha de devengamiento anterior a la fecha de puesta en vigencia de este nuevo sistema

- ❖ Este nuevo aplicativo “on- line” no realiza el cálculo de los términos de los 15 días hábiles, a partir de la última certificación de firma, para la determinación si el contrato esta vigente, ni tampoco adiciona el importe en concepto de Impuesto de Sellos por cada copia de los contratos, según Artículo 12º, Inciso 24) de la Ley Impositiva 9.622 (T.O. 2006). Vencido el plazo anteriormente mencionado, el contribuyente debe dirigirse a la Representación Territorial para el calculo del impuesto más los punitorios.

**PARANA, 29 de Mayo 2009**